



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

10 de noviembre de 1997

Re: Consulta Número 14416

Contestamos su consulta en relación con la aplicación de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, conocida como Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación, seguida de nuestra respuesta a la misma:

"La pregunta es la siguiente: ¿Cual es el horario de operación permitido para los establecimientos comerciales cubiertos por esta ley durante días feriados parciales que coinciden con domingo?

Algunos entendidos interpretan que el horario permitido durante esos días es de 11:00 AM a 12:00 M solamente. Sin embargo, otros como yo piensan que de la propia ley se desprende que el horario permitido para estos días es de 5:00 A.M. a 12:00 M. Por esta razón su contestación a esta consulta se hace sumamente necesaria."

Como usted señala, en la propia ley se consigna el horario a seguir en días de apertura parcial. Nos referimos específicamente al Artículo 4 "Días de Apertura Parcial", inciso (a), el cual dispone que los establecimientos comerciales podrán abrir al público "desde las 5:00 a.m. hasta las 12:00 del mediodía" durante los días de fiesta legal o conmemorativos que se enumeran en el citado inciso. A continuación, el referido inciso dispone lo siguiente:

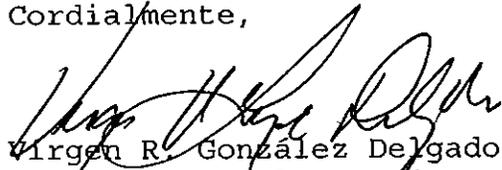
"Cuando fuere domingo cualquiera de los días señalados en este inciso (a), deberá observarse el lunes siguiente el horario correspondiente."

En otras palabras, el horario de trabajo para un día de apertura parcial que se celebra un domingo es el mismo que cuando ocurre en cualquier otro día de la semana, no habiendo dispuesto la ley ninguna excepción a la regla. Reafirma esta interpretación la Opinión Núm. 90-4, emitida por el Secretario del Trabajo el 11 de julio de 1990. En su parte pertinente, dicha opinión expresa lo siguiente:

"En cuanto a los días de cierre parcial, las tiendas podrán operar desde las 4:00 A.M., una hora antes de abrir al público a las 5:00 A.M, hasta las 12:00 M y durante una hora después del cierre, es decir, hasta la 1:00 P.M. Este horario se observará aún cuando el día feriado caiga en domingo."

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado  
Procuradora del Trabajo